

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO,

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 3.

Real orden previniendo á los Alcaldes constitucionales no espidan pasaportes á personas que infundan sospecha su conducta.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. señor: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — Con esta fecha y despues de evacuado el informe del Capitan general de Extremadura sobre el expediente promovido por D. Rufino Lopez y otros vecinos de Villacañas que V. E. me remitió en 18 de Noviembre último acerca de la prohibicion de aquella Autoridad para vender los Manchegos Azafran en dicha Provincia; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, quede sin efecto la citada medida, y que por el Ministerio del cargo de V. E. se hagan las prevenciones convenientes á quienes corresponda, para que las Justicias de los pueblos no espidan pasaportes con dicho objeto sino á personas que por su conducta no infundan sospecha alguna, á fin de evitar el espionaje que por este medio logra tener la faccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 25 de Diciembre de 1837, = Rich.

CIRCULAR NUMERO 4.

Real orden sobre la causa formada al Teniente coronel D. Manuel Jacome, y al Capitan D. Antonio Candano.

El Excmo. Sr. Comandante general de la Provincia de Alava, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.

Excmo. señor: Vista y fallada en Consejo de guerra de Oficiales Generales, celebrado en esta plaza el dia 11 del corriente la causa formada al Coronel graduado D. Manuel Jacome, Teniente coronel Mayor supernumerario del regimiento caballería del Rey, 1.º de linea, y al Capitan del mismo D. Antonio Candano por las faltas que mutuamente se acusan, resolvió el Consejo que no siendo cargos de gravedad los que resultan contra los acusados, ni justificados suficientemente algunos de ellos, y atendiendo al tiempo que han estado encausados, sean desde luego repuestos en sus respectivos destinos, siendo conveniente que el Capitan Candano pase á continuar sus servicios á otro cuerpo, sin que les sirva tanto á uno como á otro de nota esta determinacion. — Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1830, y para los efectos indicados en la ordenanza general del Ejército.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 27 de Diciembre de 1837, = Rich.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CAPITAL.

Don Pedro Garcia Cembrero, Juez de primera Instancia de esta Capital hace saber: Que por

el Tribunal Pleno de esta Audiencia Nacional se le ha pasado la Real orden cuyo tenor es el siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecución provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comisión nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresión de dichos aranceles, después de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones, y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales velen dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimprimen bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirlo, y en su caso reimprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita espender ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles si no lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia primero de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el qual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede escusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejempla-

res que necesiten: en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde el día 1.º de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. S. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los Tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los Jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto Anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los Juzgados, debiendo las Audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al Ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el Anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.º de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público, y dándose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuacion de los mismos aranceles, por todas las Autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligacion de todos los Tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observacion 14.ª Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos, debiendo V. S. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837. — Mata Vigil.

ANUNCIO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Los aranceles generales para toda clase de Tribunales y Juzgados de la península é islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 reales vellon.

El pliego que contiene los aranceles para los Tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 reales vellon.

El que contiene los aranceles para los Escribanos de todas clases, Procuradores, Alguaciles, Porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los Tribunales y Juzgados inferiores de todas clases, á 3 reales vellon.

El que contiene los aranceles para los Jueces de primera instancia y Tribunales inferiores de todas clases, y de los Promotores-fiscales, á 2 reales vellon.

Y el que contiene los aranceles para los Alcaldes constitucionales y Jueces conciliadores de los Tribunales de comercio, á 2 reales vellon.

NOTA. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con

este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Puntos en que se hallarán venales los aranceles.

Madrid	Librería de D. Tomas Jordán.	(Calle de Carretas, frente á la Imprenta Nacional.
Albacete	Administracion principal de.....	Correos.
Alicante	D. Juan José Carratalá.	Librería.
Almería	D. Manuel Santa María.	Id.
Avila	D. Fausto Aguado.	Id.
Badajoz	Soñora viuda de Carrillo.	Id.
Barcelona	D. Juan Francisco Puiferrer.	Id.
Bilbao	D. Nicolas del Mas.	Id.
Burgos	D. Timoteo Arnaiz.	Id.
Cáceres	D. Lucas de Burgos.	Id.
Cádiz	Hortal y compañía.	Id.
Cartajena	D. Vicente Benedicto.	Id.
Castellon de la Plana	D. Pedro Gutierrez Otero.	Id.
Ciudad-Real	D. Domingo Gonzalez.	Id.
Córdoba	D. Antonio Berard.	Id.
Coruña	D. José María Perez.	Id.
Cuenca	D. Antonio Feijó.	Id.
Gerona	Administracion principal de.....	Correos.
Granada	D. Manuel Sanz.	Librería.
Guadalajara	D. Julian Regino Ruiz.	Id.
Huelva	Administracion principal de.....	Correos.
Huesca	Idem.....	Id.
Islas Baleares. Mallorca	D. Felipe Guasp.	Librería.
Islas Canarias	Administracion principal de.....	Correos.
Jaen	D. José Cerceda.	Librería.
Jeréz de la Frontera	D. José Bueno.	Id.
Leon	D. Marcos Delgado.	Id.
Lérida	D. Buenaventura Corominas.	Id.
Logroño	D. Domingo Ruiz.	Id.
Lugo	D. Manuel Pujol y Masía.	Id.
Málaga	D. Luis Carreras y Ramon.	Id.
Murcia	D. José Benedicto.	Id.
Orense	D. José Gomez Pazo.	Id.
Oviedo	D. Gabriel Longoria.	Id.
Palencia	D. Gervasio Santos.	Id.
Pamplona	D. Francisco Brasun y Radama.	Id.
Plasencia	D. Isidro Pis.	Id.
Pontevedra	D. Baltasar Vazquez Ballesteros.	Correos.
Salamanca	D. Juan José Moran.	Librería.
Santander	D. Pedro Asensio Martinez.	Id.
San Sebastian	Administracion de.....	Correos.
Segovia	D. Gabriel de Brea.	Librería.
Sevilla	Señores Hidalgo y compañía.	Id.
Soria	D. Manuel de Peña.	Id.
Tarragona	D. Antonio Berdeguer.	Id.
Teruel	Administracion de.....	Correos.
Toledo	D. Blas Hernandez.	Librería.
Valencia	D. Juan Bautista Jimeno.	Id.
Valladolid	Señores Hijos de Rodriguez.	Id.
Vitoria	D. Saturnio Flores.	Id.
Zamora	Administracion de.....	Correos.
Zaragoza	D. Joaquin Yag.	Librería.

Y para su inteligencia en los pueblos de esta Provincia, ha dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de esta Capital. Cáceres 19 de Diciembre de 1837. Pedro Garcia Cembrero. Por su mandado, Juan Melara Borja.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

El dia 14 del presente y ante el Sr. Subdelegado de Rentas de Alcántara, de diez á doce de su mañana, se saca á nueva subasta la labor por dos años que principian en 1.º del actual y concluyen en Agosto de 1839 del cuarto de Sto. Domingo en la Dehesa de la Parra, perteneciente á la Encomienda de Santibañez, el cual no tubo efecto en 24 del anteproximo Diciembre, bajo el presupuesto de 101 fanegas de trigo y 40 de centeno, bajo las condiciones que constan del pliego que obra por cabeza del expediente. Cáceres 3 de Diciembre de 1837. = Gerónimo Antonio Mateos.

Presidencia del Ayuntamiento del Escurial.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta Villa, cuya dotacion consiste en media fanega de trigo pagada por cada uno de los 220 labradores, y 12 rs. cada jornalero de los 170 que hay en esta Villa. Los Facultativos que le apetezcan pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento, francas de porte, para el dia 15 de Enero proximo. Escurial 27 de Diciembre de 1837. = Miguel Cuadrado Perez.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Alcántara.

En la causa criminal formada en 13 del actual por D. Manuel de la Rosa Ferer, Cabo de Carabineros de Hacienda pública, contra Juan Pardo, Felipe Vicho, Juan Moreno y Vicente Rubio, vecinos de Navas del Madroño, por aprehension de 48 arrobas de Sal portuguesa, y hierro viejo, con 11 caballerías, se ha dictado el definitivo siguiente:

Definitivo.—Se declara el comiso de la Sal y hierro viejo, aquella á favor de la Hacienda pública, y este á los interesados: se condena á Juan Pardo y socios, vecinos de las Navas, en la pena del duplo y costas llegando á mejor fortuna, y se les apercibe que en caso de reincidencia serán tratados con todo el rigor de la Ley: se aplica igualmente el valor de los Jacos á los partícipes: Asi por este, con fuerza de definitivo, lo mando, sobreseyéndose en esta causa mediante á lo que de la misma resulta, lo proveyó y firmó el Sr. Subdelegado de Rentas Nacionales del Partido de Alcántara en ella á 24 de Diciembre de 1837, doy fe. = L. Domingo Marcelo. — Antemí. = Lorenzo Malpartida Módenes.

AVISO DE LA REDACCION

Una de las circunstancias mas esenciales que deben llevar las órdenes que se inserten en el Boletin

es el epígrafe ó extracto de ellas, para que el Público que se interesa en buscar alguna que le convenga á sus fines particulares, encuentre á primera vista en extracto lo que desea, y no se moleste en leer todas las que lleva el Boletin. Por esta razon se espera que todas las Autoridades y Gefes de Administracion de la Hacienda Nacional que remitan órdenes á la Redaccion del Boletin, sea con el referido epígrafe, pues ademas de hacerse un servicio al público, el Editor pueda con facilidad hacer que se incluya en fin de cada mes el índice de las insertas en el Boletin, lo que de otro modo le es imposible á veces por la premura con que se publica. — Tambien observa el Editor que la mayor parte de las Autoridades que remiten órdenes ó anuncios para insertarlas en el Boletin no estan suscritas á él, por cuya razon ignoran en qué número se insertan, y no saben si se las dá cumplimiento ó no, motivo que debia estimularles á suscribirse por su propia comodidad.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin oficial núm. 1.º**Provincia de Badajoz.*

Rs. vn.

D. Miguel Antonio Arrete remató un olivar, con 80 pies, sitio de S. Jorge, término de los Santos, de Sta. Clara de Llerena en. 6184.

El mismo, para ceder, remató un corral, de 6 fanegas, camino de la Puebla, término de Zafra, del convento de Sta. Catalina de ella en. 9900.

El mismo, para ceder, remató una suerte de tierra, de 7 fanegas, con su era empedrada, camino de la Puebla de Sancho Perez, término de id. de las Carmelitas de id. en. 6300.

D. Andres Grajera remató otra id de id., de 7 fanegas, sitio de la Higuera loca, término de Talavera la Real, del convento de Sta. Catalina de Zafra, en. 8410.

D. Eladio Franco, que cedió á D. Pedro Antonio Redondo, remató una huerta, con casa, alberca y árboles frutales, cerca de pared, nombrada Cabrahiga, de 2 y media fanegas, término de Zafra, del convento de Sta. Marina de dicha villa en. 10650.

D. Pedro de la Hera, para Don Bonifacio Mediano, remató una suerte, de 6 fanegas de tierra, sitio de Zamorino, término de id., de las monjas de Sta. Clara de id., en. 5400.

D. Agustin Barona, para Don Antonio Barona, remató una suerte de tierra, de 5 fanegas, sitio de Cabrera, término de id. del convento de la Cruz de ella, en. 3050.

(Se continuará.)